



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de León. *Circular.*

Sección de aguas. — *Nota-anuncio.* —

Diputación provincial de León. — *Distribución de fondos del mes actual.*

Jefatura de minas. — *Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

León, 8 de Septiembre de 1929.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Junta Provincial de Abastos de León

Circular

Cumplimentando lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Co-

mercio y Abastos, en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 183, de 13 de Agosto pasado, se acuerda el exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene, relativo a la estadística verdadera de la producción de trigo de la actual cosecha y cuyos datos han de enviarse los Alcaldes de la provincia, lo más tarde el día 20 del próximo Octubre.

A esta Junta únicamente se ha de enviar por cada Alcalde, un resumen en el que conste el número de quintales métricos de trigo, recolectados en su Ayuntamiento, debiendo conservar en el Ayuntamiento las relaciones juradas que hayan facilitado los agricultores y que sirvieron de base para formular tal resumen.

León, 7 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil-presidente.

Generoso Martín Toledano

CIRCULAR

Vedado de Caza

Instruido el oportuno expediente, en virtud de instancia de D. Frumentio Alvarez Romero, vecino de Palazuelo de Eslonza, solicitando la declaración de Vedado de Caza, de los terrenos denominados «El Montico», «La Eucinona», «Las

Vallinas», «Bermejina», «Valmartín» y «El Valle», pertenecientes al pueblo de Palazuelo y también las fincas particulares del citado pueblo, con excepción de poder cazar en los vivales, y reuniendo los requisitos prevenidos en el vigente Reglamento de la ley de Caza, he acordado declarar Vedado de Caza dichos terrenos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 6 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil.

Generoso Martín Toledano

SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas en comunicación de 22 del actual, dice al Excmo. señor Gobernador civil lo que sigue:

Examinado el expediente instruido en virtud de instancia de don Ramón Coderque Navarro, solicitando autorización para construir un puente de hormigón armado, sobre el cauce del río Torto, en término de Garrafe, para servicio privado de una finca propiedad del exponente.

Resultando que el peticionario, ha constituido el depósito de 55,65 pesetas, importe del 1 por 100 del

...ano Ovejero, Juzgado de este Juzgado de Valderas. Que en el sumario 35 del año actual. Juzgado de instrucción de Don Juan, conde de Frutos Partido callero ambulante, vecinos los dos en ignorado por lesiones inferidas. Blanco Expósito y Rodríguez, de ignorado, cuyo sumario es de Julio último. por la Superioridad, hechos que como, y este Juzgado me dictó, acordó la correspondiente justificándose señalado efecto, el día veintinueve y hora de la audiencia de este demandante y los lesionados Expósito y Avelino, en ignorado para, llama y emplaza, escan el día y hora estar lo que crean empañados de las convengan; previno comparecer, ni sa que se lo impide el perjuicio a que derecho. deras, primero de il novecientos veintio Blanco. — Dor-

PARTICULAR

DE ROBLES

corta de maderable para apañadas de minas, en el rodezno (Lugares) bién el carboneo. dirigirse a D. Florez, en Barrio de

Administración provincial.

presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que abierta información pública no se han presentado reclamaciones.

Resultando que la División Hidráulica del Duero, informa favorablemente y formula las condiciones que con arreglo a las cuales propone se otorgue.

Resultando que la Abogacía del Estado y ese Gobierno civil, informan también favorablemente y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura.

Considerando que se ha dado al expediente la tramitación prevenida en la ley de Obras Públicas y su Reglamento; que no se han presentado reclamaciones en contra, y que todos los informes emitidos son favorables.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a don Ramón Coderque y Navarro, para construir un puente sobre el río Torío, en término municipal de Garrafe, para uso privado, con arreglo al proyecto presentado con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Valladolid, con fecha 18 de Agosto de 1926 por el Ingeniero D. Antonio Cibrián y que ha servido de base al expediente, quedando la construcción, conservación y explotación de las mismas, bajo la vigilancia de la División Hidráulica del Duero, siendo de cargo del concesionario todos los gastos que esto origine.

2.ª En los dos extremos del puente se pondrán carteles fijando los pesos máximos de 3.000 kgs. que han de circular por él.

3.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de un año a contar de la fecha en que se comunique al peticionario la autorización, debiendo dar cuenta por escrito a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero del final de dichas obras, así como entregar a la misma o facilitar siempre que lo reclame, un ejemplar completo del proyecto.

4.ª Dada cuenta del final de las obras a la División Hidráulica del

Duero, serán estas reconocidas por el Ingeniero Jefe de la misma o delegado suyo, quien procederá a realizar las pruebas de resistencia que estime conveniente, levantando acta de la operación que deberá ser aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá autorizarse la circulación.

5.ª Caso de que el concesionario autorice el paso del público por el puente, lo hará sin percibir por el servicio remuneración alguna.

6.ª A esta concesión son aplicables las disposiciones vigentes de Protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo, y demás de carácter social.

7.ª Esta concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva y a disposición de la Dirección General de Obras Públicas, para responder del cumplimiento de estas condiciones y

será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la misma, declarándose aquella según la ley de Aguas y Reglamento de Obras Públicas y su ley.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Y en cumplimiento de lo ordenado he dispuesto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, León, 29 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledano

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1929

Mes de Septiembre

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes, que acuerda esta Corporación conforme previene la legislación vigente.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD
		Pesetas Cts.
1.º	Obligaciones generales.....	30.780 00
2.º	Representación provincial.....	2.666 00
5.º	Gastos de recaudación.....	4.157 70
6.º	Personal y material.....	35.043 00
7.º	Salubridad e Higiene.....	500 00
8.º	Beneficencia.....	90.463 00
9.º	Asistencia social.....	433 00
10.º	Instrucción pública.....	7.406 00
11.º	Obras públicas y Edificios provinciales.....	44.711 00
14.º	Agricultura y ganadería.....	6.347 00
17.º	Devoluciones.....	416 00
18.º	Imprevistos.....	1.250 00
TOTAL.....		224.176 00

Importa esta distribución de fondos las figuradas doscientas veinticuatro mil ciento setenta y seis pesetas y noventa y nueve céntimos. León, 4 de Septiembre de 1929.—El Interventor, José Trebol.

Sesión de 5 de Septiembre de 1929. La Comisión acordó aprobar esta distribución, y que se publique en el BOLETÍN.—Cúmplase.—El Presidente, José M.ª Vicente.—El Secretario, P. I., Francisco Roa Rico.

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento vigente de Minería, de fecha 16 de junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el segundo trimestre (Abril, Mayo y Junio) del año natural de 1929, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

		Pesetas Cts.
DEBE. —Saldo del trimestre anterior.	11.000,17	
Ingresos del 5 por 100 durante el trimestre actual.	923,80	
Suma el debe	11.923,97	
HABER. —Importan los gastos del trimestre, Material.	429,50	
Suma el haber	429,50	
Saldo a favor del debe		11.494,47

León, 3 de Septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Hallándose provista interinamente la plaza de Veterinario municipal de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 600 pesetas. Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días.

Llamas de la Ribera, 31 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Nicolás Alcobá.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO CUATRIMESTRAL CELEBRADA EL 10 DE AGOSTO DE 1929.

Bajo la presidencia de D. Gabriel del Ser, Alcalde constitucional, se constituye el Ayuntamiento en la forma determinada por el artículo 300 del Estatuto municipal, con asistencia de los Concejales señores Crespo, Cuesta, Modino (Cecilio), Gregorio, Bartolomé, Ramos, Gerardo y Caballero y los Presidentes de las Juntas vecinales de los pueblos e localidades que comprende este

Ayuntamiento, D. Nicasio García, Lucas Cuesta, Epifanio Díez, Pedro García, Antonio Pacho, Felipe Cuesta, Ricardo González y Pablo Rodríguez, previa convocatoria en forma legal.

Se aprobó la sesión anterior, quedando abierta la presente a las trece.

Se aprobaron, por unanimidad, las cuentas de Presupuestos y Depositaria correspondientes al ejercicio de 1928.

Se acordó, por unanimidad, que en el año 1930 se haga uso, para cubrir el presupuesto, de los arbitrios sobre bebidas y carnes y que se lleve a efecto su exacción mediante conciertos particulares obligatorios, de conformidad con las facultades que al Ayuntamiento concede la carta municipal aprobada.

Se declaró posesionado en propiedad de la plaza de guarda de campo de este Municipio, a Agapito Herrero Gregorio, propuesto por la Junta Calificadora en el concurso de Abril último; se levantó la sesión a las quince.

Comisión permanente. Sesión de 25 de Agosto de 1929.—El Secretario, Víctor Pérez.—Aprobado.—El Alcalde, Gabriel del Ser.

Alcaldía constitucional de Acebedo

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayunta-

miento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Acebedo, 2 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Designados por este Ayuntamiento pleno, los señores que a continuación se expresan, vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades para el año de 1930, de conformidad con lo preceptado en el artículo 489 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría, durante el plazo de siete días, al objeto de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

Parte real

Don Felipe Oriedo Alonso, mayor contribuyente por rústica.

Don Santos Pérez Manceño, por urbana.

Don Baltasar Otero Blanco, por rústica fuera del término.

Don Eleuterio Fierro Cordero, por industrial.

*Parte personal**Parroquia de Pozuelo*

Don Emilio Blanco La Fuente, párroco.

Don Agapito Rodríguez Fierro, mayor contribuyente por rústica.

Don Maximiano Pérez Rodríguez, por urbana.

Don Antonio Vecino Alija, por industrial.

Parroquia de Altoabar

Don Egidio Junquera Furones, párroco.

Don Victorio Escudero Pollán, mayor contribuyente por rústica.

Don Javier Cartón Fernández, por urbana.

Don Fidel Molero Huerga, por industrial.

Parroquia de Saludes.

Don Juan Marcos San Román, párroco.

na vez aprobada el
miento final de

esta concesión por
de cualquiera
a misma, declarada
n la ley de Aguas
e Obras Públicas y

ceptado el concesio
artas condiciones y
de 120 pesetas, se
vigente ley del
da inutilizada en su
real orden comunica
V. E. para su com-
interesado, el de la
lica y demás efec-
ción en el BOLETIN
provincia.

amiento de lo ordena-
su inserción en el
de esta provincia.
gosto de 1929.

obrnador civil,
o Martin Toledano

LEÓN

Ves de Septiembre

r las obligaciones
previene la legisla-

CANTIDAD

Pesetas Cts.

30.780 00

2.666 00

4.157 70

35.043 70

500 00

90.463 00

493 00

7.406 25

44.711 00

6.347 00

416 00

1.250 00

224.176 00

s doscientos veintidós
y nueve céntimos.

omé Trebol.

acordó aprobar esta

ase.—El Presidente

ático.

Don Manuel Fierro Prieto, mayor contribuyente por rústica.

Don Victoriano Cordero Fierro, por urbana.

Don Vicente Fierro Cadenas, por industrial.

Pozuelo del Páramo, a 28 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1930, formado y aprobado por la Comisión permanente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de quince días, durante dicho plazo puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Cacabelos, 4 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, J. Moyano.

Alcaldía constitucional de Benusa

Terminado por las diferentes Comisiones de la parte real y parroquiales del Municipio, el repartimiento vecinal para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días y tres más, para que los contribuyentes que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones ante la Junta general del repartimiento.

Benusa, a 23 de Agosto de 1929.—El Alcalde, José Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Se halla vacante la plaza de Practicante titular de medicina de este Ayuntamiento, la cual se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días y sueldo anual de 400 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante dicho plazo, y el agraciado tendrá que fijar su residencia en este pueblo.

Santiago Millas, 2 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Saturnino P. Alonso.

Alcaldía constitucional de Villaobispo de Otero

Formado y aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio natural de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Villaobispo de Otero, 27 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Tomás Alvarez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Enrique Fernández García, Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente se encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares de la nación, se proceda a la busca y ocupación de las caballerías y demás efectos que después se expresarán, las cuales fueron sustraídas en la noche del 18 de Julio último, en el pueblo de Cortiguera, del Ayuntamiento de Cabañas Raras, y que eran de la propiedad de las personas que después se dirán, poniéndolas caso de ser ocupadas a disposición de este Juzgado, como así mismo las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición, por haberlo así acordado en el sumario número 96, de 1929, sobre robo.

Dado en Ponferrada, a cinco de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Enrique Fernández.—El Secretario, Francisco González.

Caballerías sustraídas

De la propiedad de Eduardo Sánchez.

Un caballo de seis cuartas y media, pelo rojo, cerrado, con tres lobanillos en la barriga, y de seis a siete años.

De la propiedad de Joaquín Gutiérrez.

Un caballo de tres años, de siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, con una estrella en la frente.

De la propiedad de Domingo Sánchez Sánchez.

Un albardón de piel de conejo en mediano uso.

De la propiedad de José Gutiérrez Martínez.

Una montura de cuero corriente, parecida a las que se usan en Ejército.

Juzgado municipal de Cuadros

«Sentencia.—En Cuadros, a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve. Don Domingo Llamas García, Juez municipal de este término; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Manuel García y García, con domicilio en esta localidad, como apoderado de D.^a Eleuteria García y García, de la misma vecindad, contra D. Antonio Viejo y D.^a Juana Suárez, vecinos de Sama (Langreo), sobre reclamación de ciento cuarenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, que le son en deber, procedentes de géneros que les había vendido al fiado y como resto de mayor cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Antonio Viejo y a su mujer D.^a Juana Suárez, vecinos de Sama (Langreo), a que paguen a D.^a Eleuteria García y García, vecina de Cuadros, la cantidad de ciento cuarenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos, que le resultan en deber procedentes de géneros vendidos al fiado y como resto de mayor cantidad, y a que paguen las costas y gastos de este juicio.

Así, definitivamente juzgando, pronuncio, mando y fijo.—Domingo Llamas.

O. P.—430

ANUNCIO PARTICULAR

COSECHEROS DE VINO

Emplead para vuestras bodas solamente el cemento CANGREJO y los YESOS RUIFERNÁNDEZ.

De venta en los ALMACENES RUIFERNÁNDEZ, Calle de la Independencia, 4.—LEÓN.

P. P.—415

Imp. de la Diputación provincial